

Nombre del Instructivo	Fecha
Gestión de Exención de Impuestos para Adquisición de Bienes en el Mercado Nacional	26/02/2019

I. FUNDAMENTO LEGAL

Ley N°7293. Ley Reguladora de todas las Exoneraciones Vigentes, su Derogatoria y sus Excepciones y otras leyes que conceden el beneficio de exención fiscal para adquisición de bienes en el mercado nacional.

II. REQUISITOS GENERALES

- 1) Estar al día con el pago de los impuestos que administre la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda, con las excepciones indicadas en la Directriz No. DR-DI-12 -2012.

Ley N° 4755 “Código de Normas y Procedimientos Tributarios”, Artículo 62 reformado mediante ley N° 9069 en su artículo 1.

- 2) Estar al día en sus obligaciones de seguridad social con la CCSS.

Ley N°17 “Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)”

- 3) Presentación de la solicitud de exención mediante [Sistema Exonet](#).

Decreto Ejecutivo No. 39037-H “Modificación al Decreto Ejecutivo N° 31611-H” Artículo 9 y Artículo N° 11. De previo al uso de Exonet y por una única vez se debe registrar según [Manual del Beneficiario](#).

- 4) Recomendación técnica del órgano especializado.

En los casos que así lo exija y detalle la legislación que ampara el beneficio de exención, lo cual el sistema EXONET redirecciona automáticamente, cuando el interesado realiza la solicitud.

El Departamento de Gestión de Exenciones procederá a coordinar lo necesario, para verificar que el interesado cumple con los requisitos mencionados en los puntos II 1) y II 2). No obstante, en caso de que ante la consulta ante la Dirección General de Tributación y la CCSS, a la fecha el interesado no se encuentre al día, se hará del conocimiento de éste la imposibilidad de aprobar la gestión, a efecto de que acuda a la Administración

Tributaria que corresponda y/o a la CCSS, con la finalidad de que se normalice su situación se posibilite la resolución de la gestión

III. REQUISITOS ESPECÍFICOS.

Para optar por cada uno de los beneficios o trámites asociados al fundamento legal indicado a continuación, se debe presentar los siguientes requisitos según corresponda.

a) Solicitud de exención de impuestos para adquisición de bienes en el mercado nacional

- 1) Solicitud ante el Sistema Exonet mediante el formulario Solicitud de Exención de Impuestos Locales Genérica o Formulario Solicitud de Exención de Impuestos Locales Concreta en el caso que corresponda.

El citado formulario debe completarse en idioma español; no obstante, si en el apartado denominado “Descripción del bien” y en razón de que así se ha estipulado en la factura, se consignaran estos datos en otro idioma o códigos de mercancías; se deberá indicar entre paréntesis su significado. Solo en casos muy excepcionales se podrá admitir como válido otro idioma y en casos de que el término sea muy conocido, por ejemplo: “tape”.

La información que se consigne en el espacio indicado para describir las características de los bienes o servicios que se pretenden exonerar, debe corresponder tal y como aparece descrito en la factura, la cual a su vez debe tener descripción exacta de los bienes.

- 2) Factura original a que se hace referencia en la solicitud, la cual debe estar a nombre del beneficiario, e indicar en forma expresa el monto que corresponde al Impuesto General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo.

Siempre y cuando se trate de un mismo proveedor, una misma solicitud de exoneración puede contener varias facturas.

Las facturas originales deben cumplir con los requisitos establecidos para una factura, según lo exigido por el artículo 18 del Reglamento de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas (Decreto Ejecutivo N° 14082-H, del 29 de noviembre de 1982 y sus reformas).

Conforme a las disposiciones normativas, para la utilización de una factura u otro documento, que reemplace la normalmente establecida (factura electrónica, tiquetes electrónico y documentos electrónicos asociados), debe cumplirse con lo que establece la resolución No. DGT-02-09 del 9 de

enero del 2009, publicada en La Gaceta No. 25 del 5 de febrero del 2009 y sus reformas y se deberá contar con la autorización formal debidamente emitida por la Dirección General de Tributación, y en razón de lo anterior, en toda factura debe aparecer el número de resolución mediante la cual se emitió dicha autorización.

Toda factura debe contener el nombre completo o razón social y número de identificación del beneficiario (comprador) cuando corresponda, debe coincidir con los que se consignen en el formulario de solicitud. En caso de que la factura contenga el número de identificación completo pero el nombre o razón social del beneficiario abreviado, se permitirá su trámite siempre y cuando en el formulario de solicitud de exención se consigne el nombre o razón social completo de acuerdo a su pacto constitutivo.

Toda factura debe contener el nombre y número de identificación del proveedor. Igualmente estos datos deben coincidir con los que se consignen en el formulario de solicitud. Aun cuando se puede aceptar que este nombre no esté completo, sin excepción, en todos los casos el número de identificación debe consignarse correctamente. En este sentido se puede admitir que respecto a la razón social se indique ésta mediante abreviatura o términos similares.

Se pueden admitir en las facturas, la descripción de bienes en códigos o abreviaturas según lo que establezca el proveedor, no obstante, en tales casos el beneficiario puede utilizar el espacio denominado "OBSERVACIONES" para aclarar el nombre del bien o puede solicitar al proveedor que mediante documento adicional explique su significado.

Las facturas pueden consignar por separado los impuestos a exonerar respecto al valor de compra, en razón de que en la factura se indique IVI (Impuesto de Ventas Incluido), no obstante, en el formulario debe reflejarse el monto del impuesto. Para efectos de proceder a autorizar la exención, no es obligatorio que las facturas presenten el sello de canceladas, ni tampoco que indiquen las condiciones de venta (respecto a si es al contado o al crédito).

En virtud de lo dispuesto por el artículo 43 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y sus reformas, las facturas amparadas a la solicitud no podrán tener más de cuatro años de emitidas.

En los casos en que deba indicarse información adicional de trascendencia en las facturas, tal es el caso de la información referente al Impuesto General sobre las Ventas para la varilla de hierro, conforme lo establecido en la resolución No. 30-95 del 9 de noviembre de 1995, publicada en La Gaceta No. 227 del 29 de noviembre de 1995, la misma deberá constar al frente o dorso de la factura y ésta debe venir con los sellos y firmas correspondientes del proveedor, en el siguiente formato:

Nombre Proveedor	Factura No.	Fecha	Monto antes del Impuesto	Descuento	Monto	Factor Aplicable	Total a exonerar

Para facturas emitidas en dólares, la conversión de las mismas debe hacerse utilizando el tipo de cambio de referencia para la venta, establecido por el Banco Central de Costa Rica, para el día en el que se adquirieron los bienes, es decir según la fecha de la factura. Asimismo, en este caso, en el formulario de solicitud se debe indicar cuál es el tipo de cambio, éste se puede consignar en el espacio de observaciones o cuando se describe el bien a exonerar.

Las facturas se deben citar en el formulario de solicitud siguiendo un orden cronológico, de las más antiguas a las más recientes y en ese mismo orden se deben adjuntar.

b) Corrección de la autorización de exención.

- 1) Solicitud en el Sistema EXONET de la corrección en la autorización de exención otorgada inicialmente.

c) Revalidación de la autorización de exención

- 1) Solicitud en el Sistema EXONET de la revalidación en la autorización de exención otorgada inicialmente.

d) Anulación de la autorización de exención.

- 1) El Beneficiario podrá anular la solicitud en el Sistema EXONET.

e) Liquidación de bienes exonerados.

- 1) Cumplir con los requisitos indicados en el [Instructivo Gestión para Liquidación o Liberación de Bienes Exonerados.](#)

LINEAMIENTOS GENERALES PARA PRESENTACIÓN DE FACTURAS

Tratándose de proyectos de obra pública se debe considerar que los bienes susceptibles de exención, son aquellos que tengan una relación directa con la ejecución de esta (particularmente los que se incorporan física y permanentemente a la obra). Asimismo, en relación a los servicios: serían aquellos gravados y contemplados expresamente en la ley que crea el Impuesto General sobre las Ventas y que resulten indispensables o necesarios para los fines previstos en la ley que reconoce el beneficio.

Al presentar las solicitudes al Departamento de Gestión de Exenciones, debe prepararse un listado de las mismas para comprobante de recibido, en un formato que puede ser solicitado en el Área de Recepción del Departamento de Gestión de Exenciones. Este listado es requerido para cotejar la entrega de las solicitudes a la hora de la recepción en el Departamento de Gestión de Exenciones, lo mismo que para efectos del retiro de las mismas, ya sea como aprobadas, devueltas o denegadas.

Respecto a los requisitos mencionados, cuando las certificaciones y demás documentación sea emitida por un órgano de la Administración Pública, aun cuando conforme a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 4 de marzo de 2002, el Departamento

de Gestión de Exenciones puede coordinar lo necesario para aportarlos al trámite, por razones de agilidad en la consecución de estos requisitos, y garantizar un plazo de respuesta oportuno, los mismos podrán ser gestionados y presentados por el interesado.